



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078 - 2024-A-MDM/LC

Maranura, 03 de julio de 2024



### VISTO:

El Proveído 4469, emitido por el Gerente Municipal Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja; Opinión Legal N° 091-2024-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 0264-2024-MDM-OGPP/HPG, emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC. Herminia Pilares Gamarra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el artículo 20° Inc. 6 de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante el artículo 43° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante, Informe N° 0264-2024-MDM-OGPP/HPG; de fecha 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDM, informarle que, se ha recibido el informe de la referencia emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería, quien informa sobre la transferencia recibida del Gobierno Regional Cusco el importe de S/. 5,512,568 (Cinco Millones Quinientos doce Mil Quinientos Sesenta y Ocho 00/100 soles), en cumplimiento al Convenio Tripartito entre la Municipalidad y el Gobierno Regional Cusco, para la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC DEL DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO".

Para realizar la incorporación de la transferencia recibida del Gobierno Regional Cusco, es necesario contar con la Resolución de Alcaldía correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

### PRESUPUESTO DEL INGRESO

13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,512,568.00
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,512,568.00
1.4.2 DONACIONES DE CAPITAL	5,512,568.00
1.4.23 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	5,512,568.00
1.4.23.1 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	5,512,568.00
1.4.23.12 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	5,512,568.00

### PRESUPUESTO DEL GASTO

13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5,512,568.00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,512,568.00
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	5,512,568.00
2.6.23 OTRAS ESTRUCTURAS	5,512,568.00
2.6.23.2 INFRAESTRUCTURA VIAL	5,512,568.00
2.6.23.24 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL.	1,800,000.00
2.6.23.25 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES.	2,500,000.00
2.6.23.26 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	1,212,568.00





Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en su Artículo 8° establece: Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, Verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como ordena y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

Que, mediante Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, describe al Gasto Público y establece que los Gastos Públicos son el Conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, mediante Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “(...) Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los mites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.”

Que, mediante numeral 50.1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los Contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. (...)”;

Que, mediante numeral 50.2 del Artículo 50° del Decreto precitado, menciona que: “Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal.

Que, mediante Artículo 20° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece respecto a las Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, teniendo las siguientes: “(...) 20.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda. 20.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. 20.8 La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales debe contener como mínimo la información contenida en los Modelos señalados en los artículos 23, 25 y 27 de la presente Directiva, respectivamente. (...)”.

Que, mediante Artículo 27° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en los Gobiernos Locales, según lo siguiente: “(...) c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3



del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL . Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación. 27.3. Copias de las resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial;

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Jurídico Abog. Max Javier Pérez Ramos, OPINA que resulta PROCEDENTE, la Solicitud de "Incorporación de Mayores Ingresos Públicos, por el monto de S/. 5,512,568.00 (cinco millones quinientos doce mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura"; por encontrarse conforme al marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas complementarias, mismo que conforme al Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, y en conformidad de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", según el siguiente detalle:

"(...)

<b>PRESUPUESTO DEL INGRESO</b>		
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
1.4.2 DONACIONES DE CAPITAL		5,512,568.00
1.4.23 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		5,512,568.00
1.4.23.1 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		5,512,568.00
1.4.23.12 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES		5,512,568.00
<b>PRESUPUESTO DEL GASTO</b>		
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5,512,568.00
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		5,512,568.00
2.6.23 OTRAS ESTRUCTURAS		5,512,568.00
2.6.23.2 INFRAESTRUCTURA VIAL		5,512,568.00
2.6.23.24 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL		1,800,000.00
2.6.23.25 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES		2,500,000.00
2.6.23.26 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS		1,212,568.00

Que, mediante Proveído N° 4469-2024, el Gerente Municipal Lic, Miguel ángel Inga Pantoja, remite el expediente para su emisión del acto resolutorio;

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la** "Incorporación de Mayores Ingresos Públicos, por el monto de S/. 5,512,568.00 (cinco millones quinientos doce mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura"; por encontrarse conforme al marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas complementarias, mismo que conforme al Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, y en conformidad de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", según el siguiente detalle:

<b>PRESUPUESTO DEL INGRESO</b>		
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
1.4.2 DONACIONES DE CAPITAL		5,512,568.00
1.4.23 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		5,512,568.00
1.4.23.1 DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		5,512,568.00
1.4.23.12 DE LOS GOBIERNOS REGIONALES		5,512,568.00
<b>PRESUPUESTO DEL GASTO</b>		
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,512,568.00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5,512,568.00
2.6.2 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		5,512,568.00
2.6.23 OTRAS ESTRUCTURAS		5,512,568.00
2.6.23.2 INFRAESTRUCTURA VIAL		5,512,568.00
2.6.23.24 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL		1,800,000.00
2.6.23.25 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES		2,500,000.00
2.6.23.26 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS		1,212,568.00



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a **Secretaría General** disponga la notificación correspondiente y la publicación de la presente Resolución y a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional ([www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe)) de conformidad al numeral 4) del Art. 44°de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN  
LA CONVENCION - CUSCO  
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO  
ALCALDE



**Notificado:**

- C.c
- GM
- INFORMATICA
- PPTO
- ARCHIVO/SG.

